



Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Íltmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, habiendo á lo solicitado por D. Tiburcio Hilario, en decreto de 27 del actual, se ha servido disponer se dé de alta en la Matricula de Abogados de este territorio, con autorizacion para ejercer la profesion en las provincias de Bulacan, Pampanga, Zambales, Pangasinan, Union, Nueva Ecija y Tarlac, con facultad para ejercerla en esta última.  
Que de orden de S. I. se publica para general cumplimiento.  
Manila, 30 de Abril de 1889.—Lúcas Alonso.

Íltmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Juan Manzano y Menéndez, en decreto de 30 de Abril próximo pasado, se ha servido disponer se dé al mismo de baja en la Matricula de Abogados de este territorio.  
Que de orden de S. I., se publica para general cumplimiento.  
Manila, 1.º de Mayo de 1889.—Lúcas Alonso.

Secretaría del Tribunal Local Contencioso Administrativo.  
Por consecuencia del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Gerónimo Aguirre á nombre y en representacion del chino Agapito Paez, vecino de Binondo, contra la resolucion de la Intendencia general de Hacienda de 19 de Enero de 1889, que le fué comunicada en 26 siguiente, por la que se declara nula y sin ningun valor la de la Administracion Central de Impuestos en que se convalida el chino José Buencamino al pago de las cuotas de alcornoques correspondientes á siete patentes de excedentes de alcohol al por menor y una al por mayor, el Tribunal Local Contencioso administrativo de estas Islas en providencia de 24 del corriente mes, ha dispuesto se anuncie la interposicion del citado recurso en la «Gaceta de Manila», y en edicto que se fijará en la Cabecera de la provincia de Bulacan un espacio de treinta dias, por no existir «Boletín de Manila» en dicha provincia, al objeto de que llegue al conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisiesen coadyuvar en él á la Administracion.  
Manila, 29 de Abril de 1889.—Lúcas Alonso.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el dia 4 de Mayo de 1889.  
Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—A las 6 de la mañana, el Sr. Coronel D. Federico Novella.—Magistrado, el Sr. Teniente Coronel D. Manuel Baron.—Regimiento de zapateros, núm. 2, primer Capitan.—Regimiento de zapateros y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 6.—Música en el Matadero, de 7 á 8 de la noche, núm. 3.  
Que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—T. C. Sargento mayor interino, José García.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Piiego de condiciones administrativas que regula la Junta creada por Superior Decreto de 16 de Enero último, para la adquisicion de material de enseñanza que

se detalla en la relacion que al final se inserta y que se destina á las escuelas de instruccion primaria de estas Islas.

1.º El contrato se verificará en subasta pública ante la expresada Junta en el Salon de actos públicos de la Direccion general de Administracion Civil, el dia 11 de Mayo próximo á las nueve en punto de su mañana.

2.º El tipo para abrir postura es el de quinientos veintiocho pesos (pfs. 528)

3.º Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p<sup>o</sup> del valor total del servicio ó sea la cantidad de veintiseis pesos, cuarenta céntimos (pfs. 26.40)

4.º Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores diez minutos de plazo para hacer sus proposiciones.

5.º Se harán estas en pliego cerrado, extendidas en papel del s<sup>o</sup> 10<sup>o</sup>, con arreglo al modelo que al final se inserta, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad por que se comprometan á ejecutar el servicio los que las suscriban.

6.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose los depósitos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota el actuario de cada una de ellas.

8.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos concediese beneficio, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

9.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta sino para ante la Direccion general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contencioso administrativa.

10.º Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de los fondos locales y con la aplicacion oportuna el documento de depósito el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Direccion de Administracion Civil, se elevará á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demás documentos serán devueltos en el acto á los interesados.

11.º El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán todas las personas que constituyen la Junta, en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion del referido Centro directivo.

12.º Las cuestiones que pudiesen suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

13.º La Caja Central de fondos locales satisfará el contratista el importe total de las muestras de escritura, segun remate, tan luego verifique la entrega de las mismas y despues de firmada el acta de recepcion por todas las personas que componen la Junta y por el Contratista.

### Obligaciones del Contratista.

14.º Dentro del término de diez dias contados desde la notificacion del Decreto de adjudicacion definitiva, el contratista otorgará la correspondiente escritura de obligacion y fianza constituyendo antes por este concepto en la Caja de Depósitos el 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio ó sea la cantidad de cincuenta y dos pesos ochenta céntimos (pfs. 52.80.)

15.º Hará entrega de las muestras de escritura en todo el mes de Agosto del corriente año.

16.º Las entregas de que trata la condicion anterior se entienden hechas cuando el rematante haya puesto á disposicion de la Junta y en la habitacion que se designe del edificio de la Direccion general de Administracion Civil los mapas que tiene la obligacion de entregar: hasta tanto que esto se verifique y sea reconocido, no se extenderá el acta de recepcion de que habla la condicion 14.

17.º Será de cuenta del contratista reemplazar las muestras de escritura á juicio de las personas que componen la Junta, no sean admisibles por su mala calidad, ó no ser igual á los modelos, como igualmente abonar el importe de los gastos del expediente y escritura.

18.º El contratista se obligará á entregar en un plazo prudencial, al tipo de remate, el número de muestras de escritura que puede necesitarse además del que por el presente contrato se adquiere.

19.º Si no cumpiese con las condiciones expresadas en este pliego, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion á la pérdida del depósito ó fianza que ingresará en el Tesoro local definitivamente.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando la diferencia del 1.º al 2.º no presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por administracion, tambien á perjuicio del rematante ó contratista.

3.º Abonar los perjuicios que se hubiesen irrogado por la demora del servicio.

Manila, 27 de Abril de 1889.—El Presidente de la Junta, Luis R. de Elizalde.—Aprobado.—El Director general de Administracion Civil, Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta administradora del material de escuelas.

Don N. N. .... vecino de ..... calle de ..... núm. .... se comprometo á entregar ..... que detalla la relacion núm. 5, unida al expediente de su razon, por la cantidad de ..... (en letra y número, y con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta de Manila», de fecha .....)

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de . . . . importe del 5 p<sup>s</sup> á que hace referencia la condicion 4.ª del citado pliego.

Fecha y firma del proponente.

Relacion de las colecciones de las muestras que, segun presupuesto formado por la Junta administradora del material de enseñanza, se necesitan para las escuelas de instruccion primaria de este Archipiélago que habrán de adquirirse en pública subasta y deberán ser de la clase y por el valor que á continuacion se expresa:

1.600 colecciones de 19 muestras de letra bastarda (Paluzie) montadas por ambas caras sobre tablillas de madera barnizadas de negro, con punzon de metal en la parte media del canto inferior. . . pfs. 528

Advertencia.

Serán estas colecciones de muestras de escritura iguales al modelo que se tiene de manifiesto todos los dias no festivos de ocho á doce de la mañana, en la Secretaria de la Junta, establecida en el edificio de la Direccion general de Administracion Civil.

Manila, 27 de Abril de 1889.—Luis R. de Elizalde.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos, prorrogados y cumplidos, del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente del primer anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el Osario comun los restos que contengan los mismos; pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes, contado desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: prorrogados y cumplidos.

Table with 4 columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos. Lists names like Leoncio Lopez, Felisa Suarez, Manuel Moxo y Carrilo, etc.

Párvulos: prorrogados y cumplidos.

Table with 4 columns: Dias, Parroquias, Nichos. Lists names like Amalia Concepcion, Norberto Eguaras, Perfecto Rivera, Pablo Tremoya y Palet.

Manila, 1.º de Mayo de 1889.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por los años económicos de 1889 á 1892 ó sea desde 1.º de Julio de 1889 hasta fines de Junio 1892, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 9 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 29 de Abril de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por los años económicos de 1889 á 1892 ó sea desde 1.º de Julio de 1889 hasta fines de Junio de 1892.

1.ª Se arrienda el arbitrio de la matanza y limpieza de reses vacunas; de cerda y lanar para el consumo de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por los años económicos de 1889 á 1892, ó sea desde 1.º de Julio de 1889 hasta fines de Junio de 1892.

2.ª El tipo para el arriendo será en progresion ascendente la cantidad anual de sesenta mil seiscientos pesos ó sea en el trienio el de la de ciento ochenta y un mil, ochocientos pesos.

3.ª El Contratista cobrará por derechos de matanza lo siguiente.

Table with 5 columns: Pesos, Rles, Ctos, Pesos, Cént. Lists prices for items like 'Por cada torete, toro ó buey que se mate', 'Por cada cerdo que se mate', 'Por cada carnero que se mate'.

Los lechones, cuyo peso fuere menor de una arroba y se maten dentro de las casas particulares no pagarán derecho a guno, pero si devengarán el derecho correspondiente cuando se lleven al matadero.

4.ª Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños de terneras de menos de un año carneros ovejas y cerdos previo reconocimiento del Inspector Veterinario y pago al Contratista de los derechos señalados en la tarifa que espresa la condicion 3.ª.

El incumplimiento de esta condicion será castigado con la multa de cinco pesos por la primera vez, y doble por la segunda, y decomiso de la res.

5.ª Los gastos de la matanza y limpieza de reses se harán por cuenta de los propietarios del ganado.

6.ª Es obligacion del Contratista facilitar los enseres y utensilios necesarios para matar, desangrar, degollar, descuartizar y sellar las carnes de las reses vacunas lanares y de cerda que se sacrificuen en el matadero así como las cauas necesarias, leña y hornillos para la matanza y limpieza de cerdos. Es así mismo de obligacion del Contratista la limpieza diaria de toda la casa matadero despues de verificada la matanza, para cuya operacion destinará por lo menos seis mozos que se consideran por ahora absolutamente necesarios para la misma, debiendo conservar dicho edificio en todo el resto del dia en el mayor aseo y obligándose á aumentar el número de los expresados mozos que se considerasen indispensables, caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento el traslado del establecimiento á un local de más amplitud, como tiene proyectado.

7.ª Habrá un matadero principal en el sitio que ahora existe ó a donde convenga establecerlo al Excmo. Ayuntamiento para el mejor servicio público, y todas las reparaciones que exija serán de cuenta del Contratista excepto las procedentes de casos fortuitos.

8.ª El Contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata, y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos, segun es costumbre.

9.ª En conformidad al Superior decreto de la Direccion general de Administracion Civil de 20 de Setiembre de 1875, no se admitirá en los mercados públicos de la jurisdiccion Municipal, para su expendio, mas carnes que las procedentes de la casa matadero del Excmo. Ayuntamiento.

10. En el caso de introducirse carnes en esta Ciudad, cuyas reses no hayan sido muertas en el matadero municipal, se declaran matanzas clandestinas imponiendo además al espendedor la multa de cinco pesos, que deberá ser efectiva en el correspondiente papel.

11. En las aprehensiones de matanzas clandestinas, que se hagan, serán destinadas as carnes de aquellas á los establecimientos de Beneficencia, si reconocidas por el Inspector Veterinario del Excmo. Ayuntamiento, resultasen de aprobechamiento para el consumo revio conocimiento del Sr. Corregidor Vice presidente ó señor Regidor Inspector del matadero.

12. La connivencia en las matanzas clandestinas por parte del asentista será penada la primera vez con la multa de cincuenta pesos y si reincidiese resultando que las reses muertas clandestinamente por el asentista padecian enfermedad que hiciera nociva la carne para el consumo, se serán impuestas las penas marcadas en el Capitulo 5.º artículo 1.º y 2.º del Reglamento para el régimen interior de la casa matadero de 26 de Junio de 1864.

13. La expedicion de papeletas que jutzifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el Contratista en recibos talonarios impresos foliados que se rubricarán por el Veedor de la Casa matadero, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

14. Cada papeleta talonaria la estenderá el Contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

15. Cada papeleta talonaria que carezca de la rúbrica de Veedor del matadero con los requisitos prevenidos en el artículo 14 del Capitulo 1.º del Reglamento para régimen interior de la casa matadero de esta Ciudad, se considerarán como comprobantes de matanza clandestina.

16. Para evitar que en los mercados se expendan carne

procedente de matanzas clandestinas, el Conserje casa-matadero estará provisto de papeletas impresas entregará á los que extraen carnes de dicho establecimiento para los puestos de expendio; en la papeleta se presentará el nombre del vendedor, el mercado, donde su oficio el número de cuartos que lleva a venta, la carne hubiera tomado al peso las arrobas y libras, las papeletas se presentarán al Conserje del mercado, el cual inutilizará, imponiéndoles una marca de que este visto, sin cuyo requisito no será admitida la carne al mercado.

17. Los Conserjes no admitirán en sus respectivos puestos carne a la venta sino por medio de las papeletas que librára el Conserje de la casa-matadero, compruebe proceda de este establecimiento.

18. El contratista se obligará á entregar en la oficina del Excmo. Ayuntamiento los libros de los talonarios, tan pronto como haya expedido los libros de papeletas de que debe constar cada libro.

19. Con arreglo á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento, sobre la trasmision de la propiedad de la finca mayor su marcacion y matanza para el consumo de esta Ciudad por Real órden de 19 de Agosto de 1862, se previene que la matanza de reses hembras de todas las edades con el fin de fomentar sus castas. Sin embargo de la anterior prohibicion se permite la matanza de reses hembras para la cria, y de las viejas, solo en las provincias donde nace y reside el ganado, previo reconocimiento y consentimiento que firmarán el Juez de ganado y dos propietarios como los llamados machorras en el mismo pueblo, se crían previo reconocimiento tambien y certificación de los principales y Juez de ganados, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en su decreto de 12 de Mayo de 1865: para el caso de presentarse al matadero de esta Ciudad reses vacunas hembras pre que sean viejas aesteriles ó inservibles para la cria, se autoriza su matanza aesteriles ó inservibles para la cria, en conformidad á lo dispuesto por el Sr. Gobernador Superior Civil en Superior Decreto de 12 de Septiembre de 1871.

20. Los contraventores a la prohibicion que se establece en la presente condicion pagarán una multa de 15 pesos, que deberá ser pagada por el aprensor y denunciador: para la totalidad de las multas se exigirá en el papel correspondiente y el aprensor y denunciador de la misma se atenderá á lo ordenado en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda de 15 de Setiembre de 1863.

21. La cantidad en que se remate y apruebe el remate se abonará precisamente por el Contratista al Tesorero recaudacion de Propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas, en el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento desde los primeros ocho dias en que deba haberse pagado adelantado del mes abonando su importe adelantado, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias y de no verificarse se rescindirán los contratos bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la condicion de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los que se consignarán las proposiciones al modelo que se inserta en esta Gaceta, y se abrirán en el día de la subasta en presencia de los interesados.

23. Para ser admitido a la licitacion deberá presentarse a la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja del mismo nombre a cargo de la Tesorería Central de Hacienda, la cantidad de 9.000 pesos equivalente al 5 p<sup>s</sup> en los tres años de la contrata.

24. Segun vayan recibiendo los pliegos y en el momento de las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal correspondiente a los admisibles, haciéndolos constar el sobre escrito al interesado.

25. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

26. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyendo el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de los sobres la nota el actuario.

27. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien en esta Gaceta, y tanto en este caso como en el de ser de otro tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, leyendo en alta voz la competente declaracion, el cual quedará a reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

28. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion por un corto término que fijará el Presidente para que los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer ninguno de los que hicieron las proposiciones, se sacará a subasta igual, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil despues de celebrado el remate, y las apelaciones que la ley concede.

30. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del matante que se consignase en el acto a favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su vista se escribieren los datos a satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

31. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. El Contratista se afianzará a satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad a que ascienda el total del arriendo en los tres años en que se celebrare este servicio.

... días de notificado el Contratista de la apro-  
piedad que proponga deba entregar la es-  
critura otorgada, mediante cuya entrega le  
se entregará el documento de depósito para licitar.

... como fianza; metálico, bonos ó bille-  
tas en depósito en la Caja del mismo nombre  
de la Tesorería Central de Hacienda pública.  
El Contratista podrá subarrendar el arbitrio si así  
se le permite, pero entendiéndose que la Administración  
no se comprometerá con los Subarrendadores  
por los perjuicios que por tal subarriendo  
puedan ser responsables directamente el Con-  
tratista y que aquellos puedan reclamar contra  
el mismo derecho convenga.

... efecto la subasta mientras no sea apro-  
piada superior y se halle extendida la co-  
nclusión de obligación.

... de las precedentes condiciones faltase el  
exacto cumplimiento de lo estipulado, se  
rescindirá el contrato y a ejecutar el ser-  
vicio y riesgo del mismo haciendo uso de la  
cantidad, llevándose a efecto el embargo de  
los bienes con lo demás prevenido en la instruc-  
ción de Agosto de 1858, exigiéndole también los da-  
ños que por incumplimiento diere lugar.

... preceptuado en Real orden de 18 de Oc-  
tubre de 1858, reservando el derecho de  
retracto si así le conviniese a sus intereses,  
la adjudicación que marcan las leyes.

... de la subasta, el otorgamiento de las es-  
crituras y testimonios que sea necesario  
para el cumplimiento del rematante.

... otorgamiento se reserva el derecho de prorro-  
gación por 6 meses, si así conviniese a sus in-  
tereses.

**Clausula adicional.**  
El ejercicio de la contrata se aprobará por el  
Ayuntamiento de Manila, para este efecto  
reservando el Ayuntamiento el derecho de acordar  
el nuevo tipo anual del arriendo bajo  
la escritura otorgada y fianza que corres-  
pondiere, resultando acuerdo entre ambas partes  
del contrato sin que el Contratista tenga de-  
mandación alguna.

**MODELO.**  
... ofrece tomar a su  
cargo el arbitrio de la matanza y limpieza de  
las de cerda y lanar de esta Ciudad y arraba-  
do, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quapo, San  
Pablo, Ermita Malate y San Fernando de Di-  
os, término de 3 años a contar desde 1.º de Julio de  
este año de Junio de 1889 por la cantidad anual  
de pesos y con entera sujeción al pliego de con-  
diciones que se halla en el núm. ... de la «Gaceta oficial».  
Manila, 2 de Mayo de 1889.—Es copia, B. Marzano. 2

**ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.**

... las oficinas las precedencias del puerto de  
este Archipiélago, para el objeto de que el servicio de comunica-  
ción se preste con la regularidad debida.  
El Director general de Administración Ci-  
viles de Gobernación, ha tenido a bien  
comisionar a los Capitanes de los buques correos para  
que en los puertos en que no se les dé libre entrada,  
asistir de comunicar con tierra y disponer  
de los viajes a los demás puertos del ter-  
ritorio cumplidas las operaciones de entrega  
de la correspondencia.

... orden de dicha Superior autoridad, se  
debe dar el general conocimiento.  
Manila, 2 de Mayo de 1889.—El Administrador  
de Correos, J. Asensi.

... correos «Aeolus», «Rómulo» y «Bu-  
aldán» el 4 del actual a las nueve de la  
mañana para la línea del Norte, el segundo  
para el Sur de Luzon y el último para la del  
Noreste, esta Central remitirá a las siete  
de la mañana la correspondencia para Zamboanga, Pan-  
deoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Union,  
Davao, Cagayan, Batangas, Mindoro, am-  
bo, Albay, Romblon, Iloilo, Capiz, Antique,  
Cebu, Concepcion, Dapitan, Misamis, Cebu,  
Iloilo, Zamboanga, Cotabato, Davao, Po-  
dian, Bongao, Glan y Mati.

... correo «España», que saldrá para la li-  
nea del Sur de Luzon el 4 del actual a las once  
de la mañana, esta Central remitirá a las nueve de la  
mañana la correspondencia que haya para Cullion, Cala-  
n, Princesa, Balabac, Cagayan de Joló, Joló,  
Sultan, Zamboanga, Cotabato, Davao, Po-  
dian, Bongao, Glan y Mati.

... «España», que saldrá para Singapore  
el 4 del actual a las nueve de la mañana, esta Cen-  
tral remitirá a las siete de la mañana, la correspondencia  
que haya para dicho punto y Europa.  
Manila, 2 de Mayo de 1889.—El Jefe de servicio, F.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

... de Hacienda, se ha servido  
disponer en fecha 27 del mes anterior, que el

... día 7 de Junio próximo y a las diez en punto de su  
mañana, se celebre ante esta Administración Central,  
concierto público para vender las falúas «Covadonga»,  
«Isabel II» y «Alerta», procedentes del extinguido Res-  
guardo de Hacienda, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> en el  
tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la can-  
tidad de ciento ochenta y un pesos, sesenta y ocho cén-  
timos, en progresión ascendente y con arreglo al pliego  
de condiciones que se halla de manifiesto en el Ne-  
gociado respectivo de este Centro.

Manila, 2 de Mayo de 1889.—Luis Sagües. 3

... La Intendencia general de Hacienda, se ha servido  
disponer en 27 de Abril anterior, que el día 7 de Junio  
próximo a las diez en punto de su mañana se celebre ante  
esta Administración Central y la Depositaria de la pro-  
vincia de Albay, concierto público y simultáneo para la  
venta de la falúa «San Vicente Ferrer», procedente del  
antiguo Resguardo de Hacienda y depositada en el pueblo  
de Legaspi de la referida provincia, con la rebaja de un  
5 p<sup>o</sup> en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por  
la cantidad de 182 pesos, 77 céntimos, en progresión as-  
cendente, y con arreglo al pliego de condiciones que se  
halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este  
Centro y en la referida Administración de Albay.

Manila, 2 de Mayo de 1889.—Luis Sagües. 3

... La Intendencia general de Hacienda se ha servido  
disponer en decreto fecha 27 del mes anterior, que el  
día 7 de Junio próximo y a las diez en punto de su  
mañana, se celebre ante esta Administración Central,  
concierto público para vender un bote inútil proce-  
dente del antiguo Resguardo de Hacienda, con la re-  
baja de un 5 p<sup>o</sup> en el tipo que rigió en los dos  
anteriores ó sea por la cantidad de cincuenta y siete  
pesos, en progresión ascendente y con arreglo al pliego  
de condiciones que se halla de manifiesto en el Ne-  
gociado respectivo de este Centro.

Manila, 2 de Mayo de 1889.—Luis Sagües. 3

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.**

**ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la 2.ª quincena del próximo pasado.**

	ADUANAS.		ORO.		PLATA.		TOTAL.	
	Moneda Española.	Moneda Extranjera.	Moneda Española.	Moneda Extranjera.	Moneda Española.	Moneda Extranjera.	Pesos.	Cs.
Importación.	30	2000	30	2000	1000	2000	1000	2000
Exportación.	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000
Importación.	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000
Exportación.	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000
Importación.	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000
Exportación.	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000
Importación.	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000
Exportación.	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000
TOTALES.	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000

Manila, 2 de Mayo de 1889.—Luis Sagües.

**TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**

Don José Pereyra, Tesorero general de Hacienda, in-  
terino, de estas Islas.

Hago saber: que en 4 del actual, se expidió por la  
Caja de Depósitos, una carta de pago a favor de Doña  
Mercedes Forés de Carbo, por valor de pfs. 200, bajo  
el concepto de depósito voluntario transferible a un año  
plazo y al interés de 6 p<sup>o</sup> anual, de la cual se halla  
tomada razón a los números 906 del registro de ins-  
cripción y 1150 del diario de entrada; y habiendo su-  
frido extravío la citada carta de pago, según manifiesta-

... cion de la interesada, el Ilmo. Sr. Intendente gene-  
ral de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por  
esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber  
el extravío de la referida carta de pago, como lo eje-  
cutó por medio del presente anuncio, que se publicará  
en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Ma-  
drid, a fin de que los que se consideren con derecho  
al expresado documento, se presenten a deducirlo, por  
sí ó por medio de apoderado, dentro del término de  
un año, a contar desde la publicación del primer anun-  
cio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo  
sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de nin-  
gun valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 30 de Abril de 1889.—José Pereyra. 3

Hago saber: que en 27 de Agosto de 1888, se ex-  
pidió por la Caja de Depósitos, una carta de pago  
a favor de D. Fausto Ormaechea, por valor de pfs. 900,  
bajo el concepto de depósito voluntario transferible  
a un año plazo y al interés de 6 p<sup>o</sup> anual, de la  
cual se halla tomada razón a los números 2383 del  
registro de inscripción y 3085 del diario de entrada;  
y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago,  
según manifestación del interesado, el Ilmo. Sr. In-  
tendente general de Hacienda, de conformidad con la  
propuesta por esta Tesorería, se ha servido disponer  
se haga saber el extravío de la referida carta de pago  
como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que  
se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital  
y de Madrid, a fin de que los que se consideren con  
derecho al expresado documento, se presenten a de-  
ducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del  
término de un año, a contar desde la publicación del  
primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido  
dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula  
y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 30 de Abril de 1889.—José Pereyra. 3

**CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.**

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 3 del actual han sido en-  
terrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos. . . . a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Espanoles	Indios	Mestizos Españoles	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Indios	Mestizos Españoles	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Manila, 3 de Mayo de 1889.—El Secretario, Bernabino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Serrano.

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.**

**Secretaria-Contaduría.**

Vacante la plaza de escribiente cuarto de esta Secreta-  
ría-Contaduría, dotada con el sueldo anual de ocho peso-  
cada mes, los que deseen ocuparla, podrán presentar sus  
solicitudes en estas oficinas hasta el día diez inclusive del

actual, sujetándose además á ejercicios de lectura, escritura al dictado y operaciones de las cuatro primeras reglas aritméticas.

Las horas ordinarias de asistencia á la oficina, son: de ocho á doce y media de la mañana y de cuatro á 7 de la tarde, todos los días no feriados.

Manila, 3 de Mayo de 1889.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Balance en 30 de Abril de 1889.

Table with financial data for Banco Español Filipino, including assets (Activo) and liabilities (Pasivo) with amounts in pesos and centavos.

El Tenedor de libros.—José Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Manuel Marzano.

Table titled 'ESTADO que rinde el Capataz encargado de los Almacenes...' showing inventory and financial data for the month of March.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo moro, cogido en poder de Bernardo Est...

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

RELACION de las cantidades ingresadas por derechos de timbre de los periódicos, establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879, correspondientes los de esta Capital al mes de Abril último y s de Cebú e Iloilo al de Marzo anterior.

Table showing tax data for newspapers in Manila, Cebu, and Iloilo, categorized by interior and exterior.

Manila, 1.º de Mayo de 1889.—Luis Sagütes.

PRESIDIO DE MANILA.

RELACION de los créditos de los confinados fallecidos del penal de esta plaza y Cavite, durante el presente mes, cuyos alcances se encuentran depositados en la Caja del de esta plaza, para entregar á los que acrediten ser sus herederos.

Table listing names of deceased prisoners, their parents, and the amounts of their credits.

Manila, 30 de Abril de 1889.—El mayor, Guillermo Pintos.—Hay un sello que dice.—Inspeccion de Presidios de las Islas Filipinas.—V.º B.º—El Mayor encargado del Despacho, Pintos.

El Comisario de Guerra Director Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: que teniendo que contratar por el término de tres años, el labado y planchado de las ropas de este Hospital, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el día 3 de Junio próximo...

se hallarán de manifiesto, todos los días de nueve á doce de la mañana, los pliegos de condiciones y precio limete.

Las proposiciones serán acompañadas de pago correspondiente, y ajustadas al modelo inserto á continuacion.

Manila, 1.º de Mayo de 1889.—Benigno...

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio pliego y precio limete para contratar por tres años el labado y planchado de...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL, se sacará á nueva subasta pública del suministro de raciones á los presos...

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en la causa número...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en las actuaciones que se siguen...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Binondo, recaída de la Sala de lo Civil de la Real Audiencia...

Don Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija, pleno ejercicio de sus funciones, yo el Jefe...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Nueva Ecija, se cita y llama á comparecer...

Don Florencio García Goyena, Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo actual cargo se ha separado...

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES